TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ MARZO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AICA-129-03-22 EXP 15621-21_1
2	AUTO SRCA-AICA-139-03-22 EXP 2499-22_1
3	AUTO SRCA-AICA-140-03-22 EXP 816-22_1
4	AUTO SRCA-AICA-167-03-22 EXP 3108-22_1
5	AUTO SRCA-AICA-182-03-22 EXP 3251-22_1
6	AUTO SRCA-AIPYE-183-03-22 EXP 2742-22_1

Página 1 de 6

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 15621-21, el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la señora MELVA INES URIBE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad representante legal de la sociedad MI POLLO S.A.S, identificada con Nit número 801004334-9 domiciliada en Armenia (Q), sociedad propietaria; presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE "LA PLAYA O LA PALOMA", ubicado en la vereda QUEBRADA NEGRA jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificada con el folio de matrícula ficha inmobiliaria 282-2426 catastral número 6313000010000001400110000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente firmado por la señora MELVA INES URIBE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 expedida en el Municipio de Armenia (Q), en calidad de representante legal.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 15621-21, debidamente firmado por la señora MELVA INES URIBE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 expedida en el Municipio de Armenia (Q).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MI POLLO S.A.S, identificada con Nit número 801004334-9 domiciliada en Armenia (Q), expedida el día 04 de octubre de 2021 por la Cámara de Comercio de Armenia.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MELVA INES URIBE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 expedida en el Municipio de Armenia (Q).



Página 2 de 6

- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE. "LA PLAYA
 O LA PALOMA", ubicado en la vereda QUEBRADA NEGRA jurisdicción del
 MUNICIPIO de CALARCA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número
 282-2426 y ficha catastral 63130000100000140011000000000, expedido el
 día 27 de diciembre de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
 Calarcá.
- Dos planos (02) y un CD.
- Documento técnico denominado solicitud de concesión de aguas superficiales granjas reproductoras la playa.
- Concepto de uso de suelo No. 0305-20 para establecimientos comerciales expedido por el Alcalde.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(81.450.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Factura No.1928 del día 27 de diciembre de 2021 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).

Que para el día 27 de enero de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizó requerimiento de complemento de información y documentación para el trámite de concesión de aguas, enviado mediante oficio No 00000862, para que complementara la documentación de tipo técnica.

Que para el día 03 de marzo de 2022, la señora Melva Inés Uribe mediante radicado de entrada No. 2503-22 allegó la documentación faltante.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES"*, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los



Página 3 de 6

recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las



Página 4 de 6

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas Superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE. "LA PLAYA O LA PALOMA", ubicado en la vereda QUEBRADA NEGRA jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-2426 y ficha catastral 63130000100000014001100000000000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 15621-21.

En virtud de lo expuesto, el SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario, presentada por la sociedad MI POLLO S.A.S, identificada con Nit número 801004334-9 domiciliada en Armenia (Q), a través de representante legal la señora MELVA INES URIBE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 expedida en el Municipio de Armenia (Q), sociedad que actúa en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE. "LA PLAYA O LA PALOMA", ubicado en la vereda QUEBRADA NEGRA jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-2426 y ficha catastral 6313000010000001400110000000000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.



Dado en Armenia Quindío

Elaboró:

AUTO INICIO SRCA-AICA-129-03-22 DEL DIA SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MI POLLO S.A.S EXPEDIENTE No. 15621-21"

Página 5 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad MI POLLO S.A.S, a través de representante legal la señora MELVA INES URIBE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 expedida en el Municipio de Armenia (Q), de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
	ARIOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector de Regulación y Control Ambiental
	Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Revisión Técnica:	Lina Marcela Albrcón Mora-Puna L Profesional Especializado.

Daniela Alvarez Pava

Abogada Contratis

Página 6 de 6

	OMA REGIONAL DEL QUINDIO ACIÓN PERSONAL
EN EL DÍA DE HOY	DE DEL
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRO	VIDENCIA ANTERIOR A:
EN SU CONDICIÓN DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESE PROCEDE NINGÚN RECURSO	ENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No	
DESPUES DE ESTAS FIR	MAS NO HAY NINGUN ESCRITO



AUTO INICIO SRCA-AICA-139-03-22 DEL DIA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ Y OTRO EXPEDIENTE No. 2499-22"

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 2499-22**, el día tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ**, identificada con cédula número 41.913.902 expedida en la ciudad de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de copropietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola**, en beneficio del predio denominado: **2) FINCA LOS ARRIEROS**, ubicado en la vereda **EL LAUREL** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-86591** y ficha catastral **63594000200040108000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 2499-22, debidamente firmado por la señora PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con cédula número 41.913.902 expedida en la ciudad de Quimbaya (Q), en calidad de copropietaria.
- Poder especial Conferido por el señor Rafael Botero en calidad de copropietario a la señora Laura Botero Hincapié para tramitar permiso de vertimiento.
- Poder especial Conferido por la señora Patricia Hincapié Velásquez en calidad de copropietaria a la señora Laura Botero Hincapié para tramitar permiso de vertimiento.
- Tarjeta Profesional del Ingeniero Ambiental el señor Antonio José Páez Lince expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.
- Dos planos (02) y un (01) Cd, que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.



AUTO INICIO SRCA-AICA-139-03-22 DEL DIA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ Y OTRO EXPEDIENTE No. 2499-22"

Página 2 de 5

- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 2) FINCA LOS ARRIEROS, ubicado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-86591 y ficha catastral 63594000200040108000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(540.500.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Cancelación de factura No. SO-2232 del día 03 de marzo del 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua del predio denominado Finca Los Arrieros.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."



AUTO INICIO SRCA-AICA-139-03-22 DEL DIA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA PATRICIA HINCAPIE VELASOUEZ Y OTRO EXPEDIENTE No. 2499-22"

Página 3 de 5

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.



AUTO INICIO SRCA-AICA-139-03-22 DEL DIA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ Y OTRO EXPEDIENTE No. 2499-22"

Página 4 de 5

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en beneficio del predio denominado: 2) FINCA LOS ARRIEROS, ubicado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-86591 y ficha catastral 63594000200040108000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 2499-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola, presentada por la señora PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con cédula número 41.913.902 expedida en la ciudad de Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de copropietaria, en beneficio del predio denominado: 2) FINCA LOS ARRIEROS, ubicado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del MUNICIPIO de QUIMBAYA, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-86591 y ficha catastral 63594000200040108000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la señora PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ, identificada con cédula número 41.913.902 expedida en la ciudad de Quimbaya (Q), y al señor RAFAEL BOTERO MEJIA identificado con cédula número 7.547.581, en calidad de copropietarios o a quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite



AUTO INICIO SRCA-AICA-139-03-22 DEL DIA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR LA SEÑORA PATRICIA HINCAPIE VELASQUEZ Y OTRO EXPEDIENTE No. 2499-22"

Página 5 de 5

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

por tratarse de un Adto de	: Trainite, comorne con	el alticulo 73 de la Ley 1437 de 2011.	
Dado en Armenia, Quindío),		
гои	rifíquese, publíque	SE Y CÚMPLASE	
Sub	CARLOS ARIEL TRUI director de Regulaçión y		
Revisión Técnica:	Lina Marcela Al Profesional Esp	larcón Mora. Pillo Y pecializado.	
Elaboró:	Daniela Álvarez Abogada Contr		
NOTIFICA PERSONALM EN SU CONDICIÓN DE:	IENTE LA PROVIDENC	IA ANTERIOR A:	
SE LE INFORMÓ QUE C PROCEDE NINGÚN REC	ONTRA PRESENTE AC	TO ADMINISTRATIVO NO	
EL NOTIFICADO		EL NOTIFICADOR	
C.C No			
DESPUES DE E	STAS FIRMAS	NO HAY NINGUN ESCRITO	



		× / + • •
그렇게 뭐겠는데 나 요즘 이 맛이 먹는 이 경험이 어떤다.		

AUTO INICIO SRCA-AICA-140-03-22 DEL DIA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR GILDARDO GARZON SANCHEZ EXPEDIENTE No. 00816-22".

Página 1 de 5

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 0816-22, debidamente firmado por el señor Pablo Emilio Posso Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 7.529.883 de Armenia (Q), en calidad de apoderado.
- Oficio de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente firmado por el señor Pablo Emilio Posso Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 7.529.883 de Armenia (Q), en calidad de apoderado.
- Escritura Publica No. 297 del día 30 de enero de 2007 de la Notaria Segunda del circulo Notarial de Armenia, naturaleza del acto poder general.



AUTO INICIO SRCA-AICA-140-03-22 DEL DIA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR GILDARDO GARZON SANCHEZ EXPEDIENTE No. 00816-22".

Página 2 de 5

- Resolución No. S.A.60.07.04-00083 de 06 de enero del 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(10.669.952).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Factura No.047 del día 21 de enero de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000)

Que el día 07 de febrero de 2022, se realizó requerimiento de complemento de información y documentación para el trámite de concesión de aguas, enviado mediante oficio No 0001369.

Que el señor Gildardo Garzón Sánchez, mediante radicado de entrada número 02601, el día 07 de marzo de 2022, se hizo entrega de la documentación técnica faltante.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Pòr la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovabies, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."



AUTO INICIO SRCA-AICA-140-03-22 DEL DIA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR GILDARDO GARZON SANCHEZ EXPEDIENTE No. 00816-22".

Página 3 de 5

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es

AUTO INICIO SRCA-AICA-140-03-22 DEL DIA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR GILDARDO GARZON SANCHEZ EXPEDIENTE No. 00816-22".

Página 4 de

veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor GILDARDO GARZON SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.531.744 de Armenia (Q), en calidad de propietario y al señor PABLO EMILIO POSSO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.529.883 de Armenia (Q), en calidad de apoderado o a quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de

Protogiesede et fecture

AUTO INICIO SRCA-AICA-140-03-22 DEL DIA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EL SEÑOR GILDARDO GARZON SANCHEZ EXPEDIENTE No. 00816-22".

Página 5 de 5

conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Lina Marcela Albrcón Mora VIIII

Revisión Técnica:

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava Abogada Contratista

Profesional Especializado.





Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 3108-22 el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **NESTOR MAURICIO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400,486 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), actuando en calidad de apoderado de los señores JOSE ISRAEL LOPEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.311 expedida en Pijao (Q), GRABIEL LOPEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.879.919, quienes actúan en calidad de copropietarios; presentaron ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda ARMENIA jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA identificada con el folio matrícula inmobiliaria número 280-82055 v ficha catastral número 000300001041000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 3108-22, debidamente firmado por el señor Néstor Mauricio López, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.486 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), actuando en calidad de apoderado.
- Poder Especial Conferido al señor Néstor Mauricio López por parte del señor José Israel López Gallego y el señor Gabriel López Gallego.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Néstor Mauricio López, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.486 expedida en la ciudad de Calarcá (Q).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Israel López Gallego identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.311 expedida en Pijao (Q).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Gabriel López Gallego identificado con la cédula de ciudadanía número 5.879.919 expedida en Chaparral (T).
- Copia de registro civil de defunción del señor German López Gallego.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS

 (2), ubicado en la vereda ARMENIA jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA identificada
 con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-82055 y ficha catastral No.
 00030001041000, expedido por expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos
 Públicos de Armenia, el día 23 de febrero de 2021.



Página 2 de 4

- Certificado de Matricula Mercantil de la empresa Curtimbres López Gallego, identificada con matricula número 132538 domiciliada en el Municipio de Armenia, expedida por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 21 de enero de 2022.
- Documento denominado Estudio de Factibilidad de la sociedad Curtiembres López Gallego.
- Croquis de localización del predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda ARMENIA jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA.
- Tres (03) planos que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(406.000.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Factura No.1928 del día 27 de diciembre de 2021 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).
- Transferencia electrónica por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua para cultivo de aguacate.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "*LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES"*, la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará…"

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."



Página 3 de 4

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aquas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso industrial, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda ARMENIA jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-82055 y ficha catastral número 000300001041000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 3108-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — C.R.Q.**,

Página 4 de 4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial, presentada por los señores JOSE ISRAEL LOPEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.311 expedida en Pijao (Q), GRABIEL LOPEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.879.919,quienes actúan en calidad de copropietarios, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE NUMERO DOS (2), ubicado en la vereda ARMENIA jurisdicción del MUNICIPIO de ARMENIA identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-82055 y ficha catastral número 000300001041000.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a los señores JOSE ISRAEL LOPEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.523.311 expedida en Pijao (Q), GRABIEL LOPEZ GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 5.879.919, quienes actúan en calidad de copropietarios, y a su apoderado el señor NESTOR MAURICIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.486 expedida en la ciudad de Calarcá (Q), de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulagión y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. Profesional Especializado.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava Abogada Contratista





Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 3251-22**, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **NELSON GARCIA FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.538.194, quien actúa en calidad de apoderado el señor **JAIME ACOSTA BOTERO**, identificado con cédula número 7.519.275, quien actúa en calidad de propietario; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para **uso pecuario**, en beneficio del predio denominado: 1) **LOTE EL KILATE LOTE C**, ubicado en la vereda **BARAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-175829** y ficha catastral **63470000100050246000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, radicado bajo el número 3251-22, debidamente firmado por el señor NELSON GARCIA FERNANDEZ, identificado con cédula número 7.538.194, quien actúa en calidad de apoderado.
- Copia de poder especial conferido al señor NELSON GARCIA FERNANDEZ, identificado con cédula número 7.538.194, por parte del señor JAIME ACOSTA BOTERO, identificado con cédula número 7.519.275, quien actúa en calidad de propietario.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado: 1) LOTE EL KILATE LOTE C, ubicado en la vereda BARAYA jurisdicción del MUNICIPIO de MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-175829 y ficha catastral 63470000100050246000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).
- Documento denominado prueba de Bombeo del sistema Hidráulico.
- Formato de información de costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado por valor de \$(237.919.000).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$621.004.000).
- Factura No.1634 del día 18 de marzo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua.
- Un Plano y CD que contiene información de planta general y detalles del sistema de abastecimiento.

Página 2 de 4

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., estableció en el formato denominado "LIQUIDACION DE COBRO DE TARIFAS DE TRAMITES AMBIENTALES", la tarifa a pagar por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte del interesado por un valor de (\$621.004.000).

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental —SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que "las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso los diferentes fines para aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran de la concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en



Página 3 de 4

las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío — C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE EL KILATE LOTE C, ubicado en la vereda BARAYA jurisdicción del MUNICIPIO de MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-175829 y ficha catastral 63470000100050246000, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 3251-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para uso pecuario, presentada por el señor JAIME ACOSTA BOTERO, identificado con cédula número 7.519.275, quien actúa en calidad de propietario en beneficio del predio denominado: 1) LOTE EL KILATE LOTE C, ubicado en la vereda BARAYA jurisdicción del MUNICIPIO de MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-175829 y ficha catastral 63470000100050246000, de acuerdo a la documentación presentada en la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor JAIME ACOSTA BOTERO, identificado con cédula número 7.519.275 y a su apoderado el señor NELSON GARCIA FERNANDEZ, identificado con cédula número 7.538.194, o a quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite



Página 4 de 4

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Profesional Especializado.

Ling Majcela Alarcón Mora. Demi U

Revisión Técnica:

Elaboró:

Paniela Álvarez Pava. Abogada Contratista



Página 1 de 4

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2742-22, el día 08 de marzo de 2022, el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad URIBE INMOBILIARIA S.A.S, identificado con NIT número 900633733-1 domiciliada en Armenia (Q); presentó ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, solicitud tendiente a obtener PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para un pozo nuevo, en beneficio del predio denominado: 1) CASA BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA, ubicado en la vereda SAN JOSE jurisdicción del municipio de MONTENEGRO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-75757 ficha catastral número 63470000100100317000.

Que con la solicitud anterior, el interesado acompaño los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, debidamente diligenciado.
- Oficio de solicitud de permiso de prospección de agua subterránea.
- Certificado de tradición del predio denominado: 1) CASA BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA, ubicado en la vereda SAN JOSE jurisdicción del municipio de MONTENEGRO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-75757 y ficha catastral número 63470000100100317000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el día nueve (09) de febrero de 2022.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad URIBE INMOBILIARIA S.A.S
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad URIBE INMOBILIARIA
 S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día 02 de febrero de 2022.
- Documento denominado propuesta de obra civil para la construcción de un pozo para la viabilidad de captación de agua subterránea en la finca San Julián de Praga, vereda Guatemala, municipio de Montenegro del Departamento del Quindío.
- Informe GEO-02-370: Exploración Geoeléctrica para la prospección de un pozo de abastecimiento de agua en Montenegro Quindío.
- Dos planos.
- Formato de información de los costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, debidamente diligenciado.
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$675.988.000).
- Factura No.1373 del día 08 de marzo de 2022 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental por valor de (\$621.004.000).





Página 2 de 4

Que para el día 10 de marzo de 2022, la señora Diana Marcela Jiménez, mediante radicado de entrada No.2889, allegó oficio relacionando las coordenadas de detalle de los pozos cercanos al punto de prospección y exploración de agua subterránea del predio San Julián.

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones", dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará..."

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo **51** del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone "la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos.
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fuere conocida.
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 de la sección 16 del Capítulo 2 del Decreto 1076 del año 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (Artículo 148 del Decreto 1541 del año 1978) dispone "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y

Protegiendo el futuro

Página 3 de 4

c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos..."

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

con la solicitud presentada ante esta Corporación, este Despacho procederá a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para un pozo nuevo, en beneficio del predio denominado: 1) CASA BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA, ubicado en la vereda SAN JOSE jurisdicción del municipio de MONTENEGRO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-75757 y ficha catastral número 63470000100100317000; toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin, y la misma reposa en el expediente administrativo número 2742-22.

En virtud de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la Actuación Administrativa de PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, presentado por la sociedad URIBE INMOBILIARIA S.A.S, identificado con NIT número 900633733-1 domiciliada en Armenia (Q), representada legalmente por el señor JUAN CARLOS URIBE

Página 4 de 4

LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q) o quien haga sus veces, en beneficio del predio denominado: 1) CASA BLANCA. HOY SAN JULIAN DE PRAGA, ubicado en la vereda SAN JOSE jurisdicción del municipio de MONTENEGRO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 280-75757 y ficha catastral número 63470000100100317000; radicada bajo el expediente administrativo número 2742-22.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad URIBE INMOBILIARIA S.A.S, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** - **C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y la resolución de bienes y servicios, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEXTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los 24 días del mes de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Provección:

Lina Marcela/Alarcón Mora. + Lina Profesional Especializado.

Daniela Alvarez Pava Abogada Contratista.